

SECRETARÍA: Febrero 03 de 2021. Pasa a Despacho el proceso ejecutivo Singular. Para informar que el término de suspensión se encuentra vencido y las partes guardaron silencio con relación al acuerdo realizado.

Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17 380 40 89 005 2019 00448 00
Demandante:	CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL
Demandados:	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA 3G EU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ALBERTO GARCIA MONTOYA
Interlocutorio:	106

ASUNTO:

Resolver de manera oficiosa el levantamiento de la suspensión de este proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL** demandado **OSCAR ALBERTO GARCIA MONTOYA**.

SE CONSIDERA:

Mediante auto del 13 de noviembre de 2019, a solicitud de las partes se ordenó la suspensión este proceso ejecutivo singular hasta el 1º de abril de 2020. El término se encuentra vencido, sin que las partes hayan realizado manifestación acerca del cumplimiento del acuerdo.

Por ello en aplicación del artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispondrá oficiosamente la reanudación y como el demandado SOCIEDAD COMERCIALIZADORA 3G EU Y SU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ALBERTO GARCÍA MONTOYA, se encuentra notificado por conducta concluyente, por Secretaría se contabilizará el término para contestar, vencido lo anterior el proceso pasa a Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL** demandado **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA 3G EU Y SU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ALBERTO GARCÍA MONTOYA.** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR Por Secretaría se contabilizará el término para contestar, vencido lo anterior el proceso pasa a Despacho.

NOTIFÍQUESE;

